

RESOLUCIÓN NO. 006

veinticinco (25) de septiembre (9) del dos mil veinticuatro (2024)

"Por medio de la cual se admite un recurso de reposición y en subsidio de apelación"

La Directora Jurídica y de Registros Públicos de la Cámara de Comercio de Duitama, en uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y basado en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que el día 04 de septiembre del 2024, la señora MAXIMILIANA RIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.550.236 de Duitama, presentó ante la Cámara de Comercio de Duitama, el Acta 01 de 2024 de reunión Extraordinaria de Asamblea general de Delegados de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION DUITAMA, identificada con el NIT No. 800.241.976-9, realizada el 27 de agosto del 2024, en el que se realizó el nombramiento de Junta Directiva y Presidente (Representante legal), radicada conforme a los procedimientos establecidos en la ley para el efecto, bajo el código de barras No. 363486, tal como se evidencia en nuestro sistema de información (SII).

SEGUNDO: Realizado el control de legalidad formal que le asiste a esta entidad Cameral, de conformidad con las directrices y lineamientos establecidos en la Circular Externa 100-000002 del 25 de abril del 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedades y en la normatividad vigente, se inscribieron los siguientes actos: nombramiento de Junta Directiva inscripción No. 12014 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro; nombramiento de Representante Legal inscripción No. 12015 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro .

TERCERO: Que el día 25 de septiembre del año en curso, siendo las 2:27p.m., las señoras SANDRA HINDIRA CUCUNUBA identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.674.569 de Duitama y LAIDY JOHANNA GONZÁLEZ NIÑO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.380.535 de Duitama, radicaron a través del sistema de la entidad DOCXFLOW con radicado CCDE24-1576, recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acta 01 de elección de Junta Directiva de ASOPADRES CONALPRE DUITAMA.

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



SC3110-1



CONSIDERACIONES

1. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

En la Circular 100-000002 del 25 de abril del 2022 emitida por la Superintendencia de Sociedades, se regulan los recursos contra los actos registrales en el numeral 1.12.1. el cual señala:

"Podrán presentarse recursos de reposición, apelación y queja frente a las decisiones definitivas adoptadas por las cámaras de comercio en relación con el registro mercantil, el registro de entidades sin ánimo de lucro y el registro de entidades de economía solidaria".
(Subrayado y negrilla propio).

Para que proceda el trámite del recurso, es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el presente caso, para determinar si es procedente o no admitir el recurso, en virtud de lo señalado en el artículo 77 ibidem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales, al igual que la oportunidad que se exige para ellos, siendo estos:

1. **QUE ESTÉ POR ESCRITO:** En efecto, el recurso presentado obra por escrito y fue radicado a través del sistema DOCXFLOW con radicado CCDE24-1576, por lo cual se cumple con lo señalado.
2. **LEGITIMACIÓN:** Una vez revisado el expediente de la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION DUITAMA, identificada con el NIT No. 800,241,976-9, se observa que las recurrentes ostentaban la calidad de miembros de Junta Directiva hasta la fecha de inscripción del acta recurrida.
3. **OPORTUNIDAD:** La ley señala que los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de expedición del acto administrativo. Para el caso en estudio, la inscripción del Acta 01 de reunión extraordinaria de Asamblea General de Delegados se realizó el día 16 de

¡Una Alianza para Crecer!



Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747

septiembre del 2024 y el recurso de reposición y en subsidio de apelación fue presentado el día 25 de septiembre del 2024, por lo que no han transcurrido diez (10) días hábiles después de la inscripción, por tanto, el recurso fue interpuesto dentro del término legal.

4. **MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad frente a los actos administrativos proferidos por esta entidad Cameral.
5. **FUNCIONARIO COMPETENTE:** El recurso se encuentra dirigido a la Cámara de Comercio de Duitama y se interpuso ante la misma entidad, quien emitió los actos administrativos de inscripción.
6. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO:** El recurso indica los nombres de las recurrentes, la dirección electrónica donde deberán ser notificadas, correo electrónico: sandrahindirac50@gmail.com y leidygonzalez1986@gmail.com por lo que se evidencia que las mismas autorizan se les notifique por medio electrónico, atendiendo a lo señalado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cabe resaltar que los requisitos que establece la ley para la admisión de los recursos contra los actos administrativos, deben cumplirse con todas las formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.

Es importante resaltar que el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo, esto significa que se **"suspende la ejecución de la providencia administrativa recurrida"**. Esto supone que los recursos suspenden los efectos o impiden la ejecución de los actos recurridos (inscripciones recurridas) mientras los mismos se encuentren pendientes de definición, en este caso, se reviven los efectos del nombramiento de Junta Directiva y representante Legal anterior hasta el momento en que se resuelva de fondo el recurso.



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



SC3110-1



Finalmente, se verificó que no se presenta ninguna causal de inadmisión o rechazo del recurso de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con las causales previstas en los numerales 1.12.1.3.1, y 1.12.1.3.2 de la Circular 100-000002 del 25 de abril del 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

En virtud de los argumentos esgrimidos, esta Cámara de Comercio,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por las señoras SANDRA HINDIRA CUCUNUBA y LAIDY JOHANNA GONZÁLEZ NIÑO en contra de las inscripciones nombramiento de Junta Directiva, inscripción 12014 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro; nombramiento de Representante Legal inscripción 12015 del libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro de fechadas del 16 de septiembre del 2024.

SEGUNDO: Con fundamento en lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena comunicar a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION DUITAMA, identificada con el NIT No. 800.241.976-9 por constituirse en esta actuación como terceros determinados que puedan estar directamente interesados en el resultado de la decisión de esta Cámara de Comercio.

En consecuencia, se enviara comunicación al correo electrónico de notificaciones judiciales que reporta en el certificado de existencia y representación legal de la asociación, teniendo en cuenta que la misma autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico asopadres@colpre.edu.co, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: En virtud de que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión que tome esta entidad, el texto de este auto se publicara en nuestra página web <https://ccduitama.org.co> botón servicios registrales – recursos administrativos, con el propósito de que se conozca el objeto de esta actuación de conformidad con lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 

¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181
Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918
Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747



SC3110-1

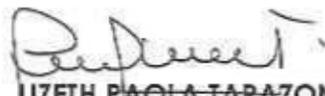


CUARTO: CORRER traslado a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION DUITAMA, por el término de cinco (5) días, por ser considerada contraparte en la presente actuación, notificándole al correo electrónico: asopadres@colpre.edu.co.

QUINTO: AFECTAR el certificado de existencia y representación legal correspondiente a la ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO NACIONALIZADO LA PRESENTACION DUITAMA, identificada con el NIT No. 800,241,976-9 y número de inscripción S0500210 en razón a los efectos suspensivos previstos en el Artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir, se suspenderán las inscripciones 12014 y 12015 de fecha 16 de septiembre del 2024 respectivamente inscritas en el libro I De las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno conforme lo dispuesto en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y del numeral 1.12.1.3.1. de la Circular Externa 100-000002 de 2022 proferida por la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LIZETH PAOLA TARAZONA RUIZ

Directora Jurídica y de Registros Públicos



SC3110-1



¡Una Alianza para Crecer!

Principal Duitama: Transversal 19 N° 23 - 141 Tel: (608) 7602596 - (608) 7604181

Sede Paipa: Carrera 23 N° 25 - 49 Tel: (608) 7852359 - Cel: 314 219 9918

Sede Soatá: Calle 10 N° 4 - 68/72 (Calle peatonal) - Cel: 318 629 7747